



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
**Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO ULTRAHUILCA**
Apoderado : EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado : CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR
Radicado : 18-860-40-89-001-2024-00003-00

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% sumas de dinero que pueda ostentar el demandado CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR, identificado de la Cédula de Ciudadanía 1.117.492.241 expedida en Florencia Caquetá, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea el demandado en el Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS, Bancomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa Confíe, ubicado en Florencia – Caquetá, o en cualquier sucursal del país.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento 50% de las CESANTIAS que ostenta el señor CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.492.241 expedida en Florencia Caquetá, con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

El embargo se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES M/CTE (\$24.000.000). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO ULTRAHUILCA
Apoderado : EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado : CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR
Radicado : 18-860-40-89-001-2024-00003-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA, a través de su apoderado judicial, procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré N° 11462440, suscrito por el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR** el día 01 de Noviembre de 2022; del cual se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se procede a su admisibilidad.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR**, identificado de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.492.241 expedida en Florencia Caquetá, a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA**. con NIT 891100673 - 9, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$14.794.028) M/CTE**, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 11462440, suscrito el 01 de noviembre de 2022.
- A.1.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.417.932) M/CTE** por concepto de interés corriente causado desde el día 06 de septiembre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagaré N° 11462440.
- A.2. CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.917)** por concepto de Seguro de crédito establecidos en el pagaré No. 11462440.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

A.3 Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 11462440, que se causen desde el 23 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado **CARLOS ANTONIO BARRETO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.492.241 expedida en Florencia Caquetá, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: Reconócasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, con la cédula de ciudadanía 1'117.547 082 de Florencia – Caquetá y T.P. 355.917 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbf6485657784b7414143fad80c289ccc696723b99a26f2d3243926c16c5126**

Documento generado en 16/04/2024 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado : WILLINTON CARVAJAL CADENA
Radicado : 18-860-40-89-001-2024-00004-00

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar el demandado WILLINTON CARVAJAL CADENA con cédula de ciudadanía No. 1.073.679.078, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea el demandado en el Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Colpatria.

El embargo se limita hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES M/CTE (\$33.000.000). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado : WILLINTON CARVAJAL CADENA
Radicado : 18-860-40-89-001-2024-00004-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 036

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré 075806100006566 del 06 de julio de 2021, suscrito por el señor WILLINTON CARVAJAL CADENA con cédula de ciudadanía No. 1073679078, en calidad de deudor; del cual se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se procede a su admisibilidad.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **WILLINTON CARVAJAL CADENA** con cédula de ciudadanía No. 1.073.679.078, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

A. **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.581.553) M/CTE**, por concepto de capital,

representados en el Pagaré N° 075806100006566, suscrito el 06 de julio de 2021, título con el cual respalda la obligación No 725075800107674.

A.1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.994.287) M/CTE** por concepto de interés corriente causado desde el día 27 de enero de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100006566.

A.2 Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 75806100006566, que se causen desde el 02 de abril de 2024 (fecha en que se radico la demanda) y hasta que severifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado **WILLINTON CARVAJAL CADENA** con cédula de ciudadanía No. 1.073.679.078, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, con la cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
secretario JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6635a579b4768da47c45359b5143c7ccf09a9445d35434c7119b97036d3992d1**

Documento generado en 16/04/2024 08:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>